DNCP/DJ N°46/12

Asunción, 6 de enero de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE ÉSTA DIRECCIÓN, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 12/11 PARA CONSTRUCCION DE 6400 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTO CAMPESINOS PROYECTO CEPRA", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID Nº 224920)".

La presente denuncia presentada por la Arq. **Ana Luci Porro**, Presidenta de la **CAMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**, recibida por esta Dirección Nacional como expediente DNCP Nº 19228 en fecha 23 de diciembre de 2011; cuya copia se adjunta constando de 1 (uno) fojas. ----------

La denuncia presentada se refiere principalmente a supuestas irregularidades cometidas en la adjudicación, y manifiesta: *"Tenemos a bien dirigirnos a usted, debido a inquietudes planteadas por empresas asociadas a la CAPACO en relación a la comunicación del Comité de Evaluación del SENASA sobre las empresas adjudicadas en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 12/2011 "Construcción de 6400 Soluciones Sanitarias Mejoradas en asentamientos campesinos" Proyecto CEPRA".*----------

"Teniendo en cuenta lo apuntado en el Acta de Apertura de Ofertas y lo señalado en la Resolución S.G. Nº 1575/11 del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, se observan algunos hechos que de acuerdo a nuestro criterio merecen ser analizados a profundidad, tales como":----------

"1. Los trabajos concernientes al Lote Nº 2, se resolvió adjudicar a la Empresa Ing. Alejandro Pérez Heras, por el monto de Gs. 2.823.085.046 (Guaraníes dos mil ochocientos veintitrés millones ochenta y cinco mil cuarenta y seis), cuando que de acuerdo al Acta de Apertura de Ofertas ninguno de los montos ofertados por la citada empresa corresponde a esa suma".----------

"2. Los trabajos correspondientes al Lote Nº 3, se resolvió adjudicar a la Empresa JN Comercial S.R.L. y los del Lote Nº 4 a la Empresa Tecno Asel S.R.L., de las cuales no se tiene referencia alguna como empresas constructoras por lo que consideramos sumamente importante verificar su experiencia anterior en la ejecución de obras similares a las licitadas y si cuenta con la capacidad técnica y económica que garanticen la correcta culminación de los trabajos".----------

"En espera sepa atender a la brevedad posible lo planteado en esta nota, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy cordialmente".----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En cuanto al Item 1 de la denuncia transcripta anteriormente, se ha corrido traslado a las partes a fin de que justifiquen lo denunciado con documentos respaldatorios obrantes en sus archivos conforme a lo que corresponda dentro del marco de la Investigación Preliminar.----------

Sin embargo, en cuanto a lo denunciado en el Item 2, donde - manifiesta la denunciante - *no se tiene referencia alguna como empresas constructoras* refiriéndose a las empresas adjudicadas en el *Lote Nº 3, **JN Comercial S.R.L.** y Lote Nº 4 **Tecno Asel S.R.L.***; es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Considerando los hechos denunciados, esta Dirección entiende que el objeto de su denuncia corresponde ser atendida por la vía de la protesta. En este sentido, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir ***las partes*** si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79º, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—.

Finalmente, esta Dirección Jurídica da apertura a una Investigación Preliminar en cuanto al Item 1 de la denuncia trascripta por todo lo manifestado precedentemente y por finalizada la investigación en cuanto a lo denunciado en el Item 2 por no existir alguna otra irregularidad que merezca ser indagada,.----------

Abog. **MARIA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico